

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

14860 Resolución de 6 de agosto de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma del Carretón en Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 9 de enero de 2012, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Loma del Carretón, en Cehegín (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 128, de 5 de junio de 2013, y notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 141, de 20 de junio de 2013) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se han presentado alegaciones por parte de uno de los interesados en el procedimiento las cuales han sido desestimadas y notificadas mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2013, indicando que no procede reducir el área del yacimiento arqueológico Loma del Carretón en base a los criterios técnicos contemplados en el informe emitido el 16 de julio de 2013 por el Servicio de Patrimonio Histórico, con la finalidad de dar respuesta a dichas alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma del Carretón, en Cehegín (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 6 de agosto de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el extremo suroeste del T.M. de Cehegín, limitando con los T.T.M.M. de Caravaca y Lorca; precisamente el núcleo poblacional más cercano, Coy (a 2,3 km en dirección sur) pertenece a este último municipio. Se emplaza en el paraje denominado Los Carretones, en una elevación alargada con orientación noreste-suroeste, de 920 m.s.n.m., entre el Cabezo del Carretón y el Cerro de la Atalaya; la cima se caracteriza por la presencia de un crestón rocoso que la recorre en toda su longitud. En cuanto a los cursos fluviales, el más cercano es la rambla de Ballesteros, a unos 650 m al oeste.

La superficie presenta una densa cobertera arbustiva, mientras que las superficies topográficamente llanas o de suave pendiente del entorno se encuentran roturadas y dedicadas a terrenos de labor, mayoritariamente con cultivos de secano.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Loma del Carretón se identifica con un hábitat de la Edad del Bronce, cultura del Argar (2.200-1.500 antes de nuestra era) emplazado en altura y por tanto más fácilmente defendible; a este factor se une además la presencia de un crestón rocoso en la cima que hace de cierre natural del poblado por el norte. Uno de los factores principales que justifican este emplazamiento es el alto valor estratégico de control del territorio y de las vías naturales de comunicación, unido a la posibilidad del desarrollo de actividades agrícolas en los terrenos circundantes.

El asentamiento se emplaza en la vertiente meridional de la elevación (Zona 1), concretamente los restos actualmente visibles se emplazan en la ladera alta, y consisten en muros situados de manera paralela a la pendiente y de manera escalonada atendiendo a las curvas de nivel, en fábrica de mampostería de piedras medianas y grandes trabadas con barro, presentando un alzado máximo de 0,80 m, a partir de los cuales se articularían las diferentes estructuras habitacionales.

Junto a estos restos, el yacimiento se caracteriza igualmente por la dispersión de vestigios arqueológicos en superficie, fundamentalmente de carácter cerámico, entre los que se encuentran fragmentos de recipientes de almacenamiento y de consumo, de pastas toscas y cocción oxidante, con gran cantidad de desgrasante medio y grueso de mica, esquisto y cuarzo, así como restos de talla en sílex gris con pátina.

Situado al norte y noreste de la Zona 1 se dispone un segundo sector (Zona 2), caracterizado por la presencia de fragmentos cerámicos y restos de sílex, en baja densidad. Destaca la localización, en el extremo noreste y alejado unos 400 m del área nuclear, de una acumulación de restos de talla en sílex de color marrón, gris y melado, probablemente una zona de taller asociada al establecimiento prehistórico. A unos metros de este hallazgo,

aprovechando la caliza que aflora en el crestón rocoso, se emplaza un frente de cantera que ocupa unos 30 m². Esta explotación, de cronología indeterminada, se ha realizado con el sistema de graderío, apreciándose incluso sillares a medio extraer.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de orientación noreste-suroeste, cuyo perímetro se ajusta en la mitad noreste de la fachada norte a un camino de tierra, parcialmente al sur y al noroeste limita con la línea actual de cambio de uso del suelo, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra los restos estructurales documentados (Zona 1), así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos y la cantera de cronología indeterminada (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=603911.95 Y=4203609.20 X=603919.99 Y=4203603.16

X=603932.72 Y=4203603.16 X=603963.55 Y=4203599.14

X=603995.05 Y=4203600.48 X=604021.19 Y=4203609.87

X=604043.98 Y=4203631.31 X=604065.43 Y=4203650.08

X=604093.58 Y=4203656.78 X=604131.11 Y=4203667.51

X=604148.54 Y=4203674.88 X=604167.97 Y=4203695.66

X=604198.13 Y=4203717.77 X=604218.24 Y=4203723.14

X=604231.65 Y=4203712.41 X=604238.35 Y=4203719.11

X=604261.81 Y=4203753.97 X=604300.01 Y=4203776.08

X=604316.76 Y=4203766.03 X=604358.99 Y=4203717.77

X=604375.07 Y=4203671.53 X=604369.71 Y=4203638.69

X=604361.67 Y=4203629.97 X=604354.30 Y=4203619.92

X=604320.12 Y=4203595.79 X=604226.95 Y=4203555.58

X=604202.16 Y=4203550.89 X=604185.40 Y=4203548.21

X=604152.56 Y=4203536.81 X=604139.15 Y=4203522.74

X=604121.06 Y=4203511.34 X=604099.61 Y=4203503.97

X=604075.48 Y=4203499.28 X=604070.79 Y=4203487.88

X=604069.45 Y=4203478.50 X=604050.68 Y=4203469.79

X=604034.60 Y=4203470.46 X=604006.45 Y=4203463.09

X=603960.20 Y=4203435.61 X=603896.53 Y=4203396.73

X=603855.65 Y=4203383.33 X=603806.72 Y=4203355.18

X=603778.57 Y=4203345.13 X=603768.52 Y=4203343.11

X=603749.75 Y=4203334.40 X=603730.98 Y=4203329.71

X=603714.23 Y=4203322.34 X=603700.82 Y=4203325.69

X=603666.64 Y=4203343.78 X=603626.43 Y=4203367.24

X=603630.45 Y=4203412.15 X=603649.21 Y=4203438.96
X=603676.02 Y=4203470.46 X=603695.46 Y=4203497.27
X=603698.81 Y=4203515.36 X=603695.46 Y=4203534.80
X=603709.54 Y=4203551.56 X=603721.60 Y=4203560.94
X=603741.04 Y=4203569.65 X=603766.50 Y=4203577.03
X=603781.92 Y=4203581.72 X=603790.63 Y=4203591.77
X=603803.37 Y=4203600.48 X=603830.18 Y=4203610.54
X=603837.55 Y=4203618.58 X=603866.37 Y=4203620.59
X=603875.08 Y=4203627.29 X=603892.51 Y=4203627.96
X=603909.93 Y=4203619.92

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Loma del Carretón es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

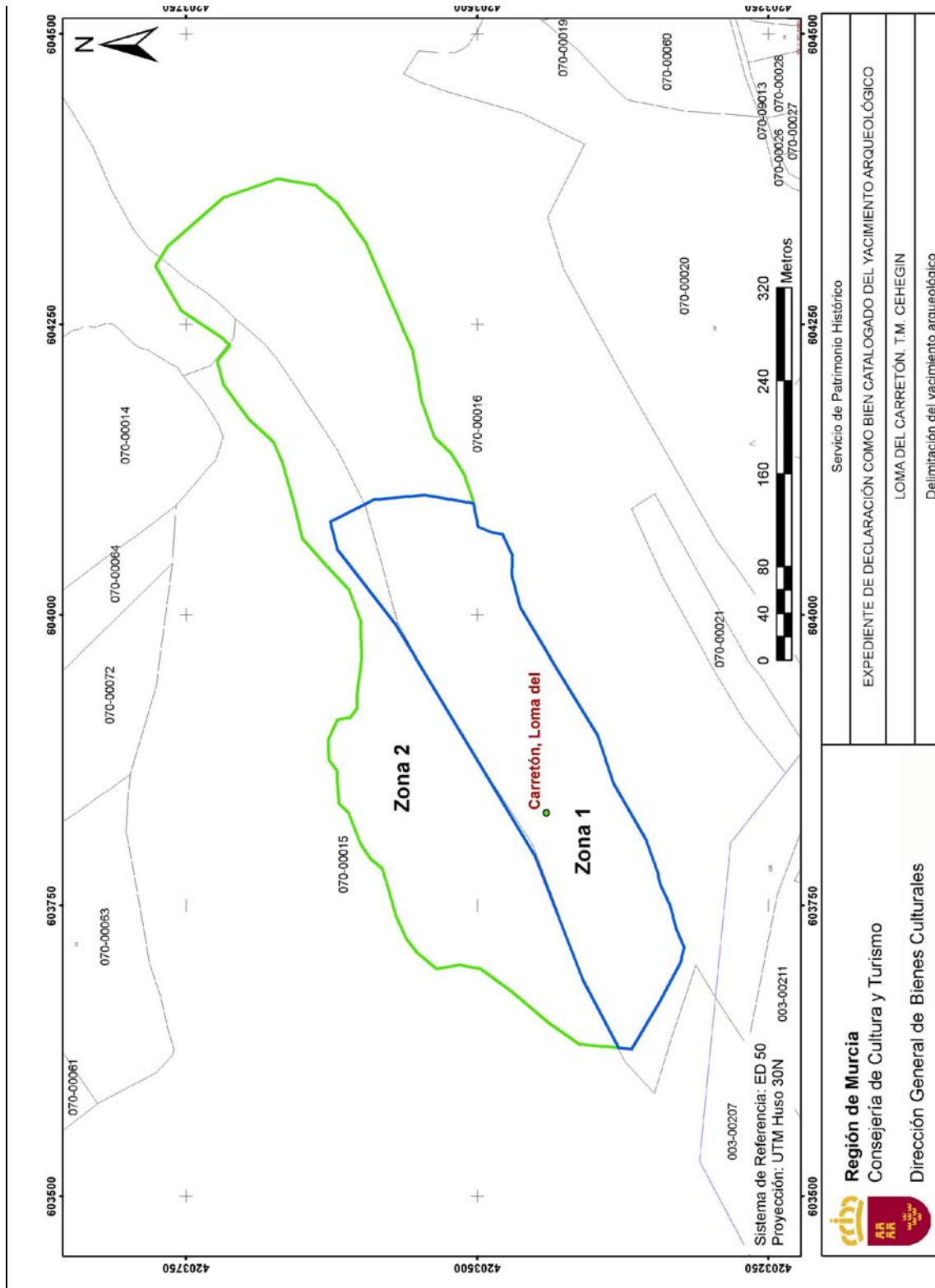
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



Anexo II
Plano 2

